

titulo, el qual se le dara constando que lo es en dho
Majestazgo, y si despues de boso hubiere desubci-
der alguna persona que por ser menor de edad,
o mujer, no pueda administrar, ni ejercer el
mismado oficio de Regidor, tenga facultad de
nombraza otra que en el en su tanto que es de
edad, o la hija, o mujer de casa, le sirva, y pre-
sentandose el tal nombramiento en el dho mi Cons-
enso, se le dara titulo, o Cedula para que le sirva:
Y que excepto los delitos, y Cumunes de Excia les
Majestans, o el pecado nefando, por ningun otro
sepienda ni confisque, ni pueda perder, ni Con-
fiscar el dho oficio, y viendo probado, o inhabi-
tado el que le tubiere, le ayan aquell, o aquellos
que tuvieran dho desubceder en el expresado
Majestazgo. Y mando al Presidente, y los del
dho mi Consejo de las ordenes, despachen el dho
titulo en favor de la persona, o personas que des-
pues de boso subcieren en el mismo Majestazgo
conforme a lo que ha de fexido, viendo de las
calidades que para servir el citado oficio se
requieren, Expressando en el esta merced, y pre-
rogativa, y lo cumplan sin embargo de
qualquier Leyes, y Pracmaticas de estos mis
Reinos, las quales para en quanto a esto toca,
y por esta vez dispenso, quedando en su fuerza
y vigor para en lo demas de adelante, y con

